



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>26-11-2010</i>		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. <i>047-2010-TCE</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>APELACION</i>			
AUTORIZANTE: <i>Mrs. FERNANDA CRISTINA MEDINA</i> Cajillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
ACCIONANTE: Cajillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRI: <i>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Aturo Donoso</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Seiscientos cuatro

- 604 -

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

21-10-2009

0000

OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009
Quito, 20 de octubre de 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO EN
FECHA: 20 - Oct - 2009
HORA: 17:43
ADJUNTO: Expediente

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
21-10-09
14:35

Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

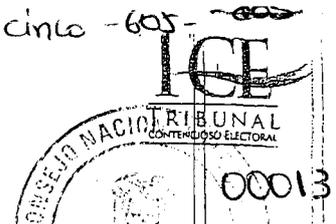
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb

-606-7823-3-
seiscientos seis



Secretaría General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE VICEPRESIDENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA: 26 OCT. 2009 HORA: 11:20

RECIBIDO POR: Pepe

TRAMITE No.:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

FECHA: 26-10/09 HORA: 11:25

RECIBIDO POR: Andrea OT

NOTIFICACIÓN No. 0003582

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 23 de octubre el 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERA AB. MARCIA ELENA CAICEDO C.

CNE TRAMITE No.
FECHA: 26/11/09 HORA: 14:43

RECIBIDO POR: ...

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 22 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-22-10-2009 20 SET. 2010

"Visto el oficio No. 0110-SG-TCE-2009 de 20 de octubre del 2009, del doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del que hace conocer que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución PLE-TCE-405-20-10-2009, dispuso se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron cuentas de campaña del proceso electoral 2009, con el objeto de que el Consejo Nacional Electoral resuelva e imponga las sanciones que correspondan, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos a los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, con el objeto de que los referidos Directores realicen un análisis jurídico minucioso sobre este asunto, y una vez inteligenciados sobre los aspectos relacionados con este tema, presenten informe conjunto que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendariz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

26-10-09 HORA: 11h20'

Dr. Eduardo Armendariz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA

FECHA: 26-10-09 HORA: 11:21

RECIBIDO POR: ... TRAMITE No.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 25-10-09 HORA: 11:15

RECIBIDO POR: ... TRAMITE No.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
16 SET. 2010

Av. 5 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERO FAUSTO CAMACHO
CNE TRAMITE No.
FECHA: 2009/10/23 HORA: 11:30

26-10-09

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERA ERTA MANUELA COBACARGO
CNE TRAMITE No.
FECHA: 26-10-09 HORA: 11:22



INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009

Quito, 24 de noviembre de 2009

León

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Melly* TRAMITE N°

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen, jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

A.C.

II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos”.

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

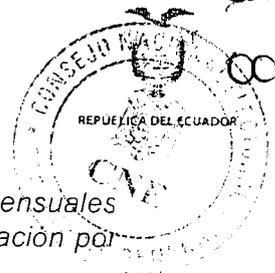
“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso”.

“Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales...”

“Art.231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”.



"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"

"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas, corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

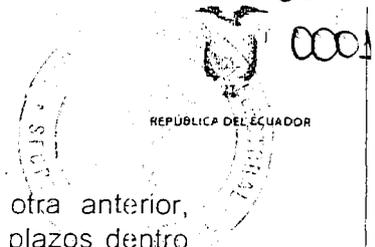
3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a haber sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y sus respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual





estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

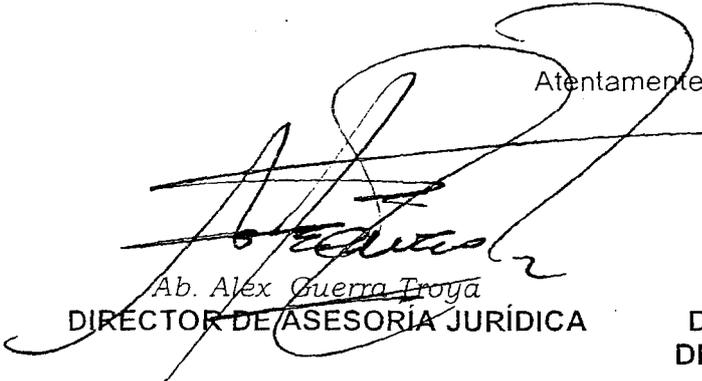
los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

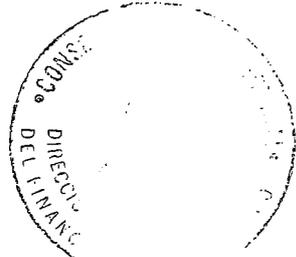
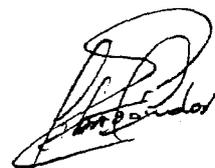
El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,



Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Dr. Fabficio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
adjunto son verdaderas y los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 20 SET. 2010 del
EL SECRETARIO GENERAL



NOTIFICACIÓN No. 0000764

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE	DFFP
Fecha:	2/20/2009
Hora:	9:36
Recibido por:	<i>[Signature]</i>
RECIBIDO	

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;



Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/ma





REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000017

**Dirección de fiscalización del
Financiamiento Político**

seiscientos doce -612- 00021



MEMORANDO Nº 435-DFFP-CNE-2009

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: En el texto.

FECHA: 04 de Diciembre de 2009

Por medio de la presente, señor secretario me permito solicitar a usted se digne disponer a quien corresponda se remita a ésta dirección la siguiente documentación:

Copias Certificadas de los formularios de Inscripción de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña:

- Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez, que representó a la dignidad de Parlamentarios Andinos, de la Alianza Movimiento RED-Polo Democrático, Listas 29-50.
- Pedro Pablo Alberca Flores, que representó a las dignidades de Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, del Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.
- Juan Miguel Castro, que representó a la dignidad de Parlamentarios Andinos, del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.

Además me permito solicitar se remita una copia de las resoluciones de calificación de candidaturas, de acuerdo al detalle de sujetos políticos y dignidades antes citadas.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, me suscribo.

Atentamente,

**Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
ARCHIVO GENERAL	
07 DIC 2009	
POR: <i>Cecilia</i>	
HORA: 16:38	
RECIBIDO	RECIBIDO

0003813

seiscientos trece -613- diez
00022



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. 0003813

DE: SECRETARIO GENERAL

PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

FECHA: Quito, 8 de diciembre del 2009

En atención al memorando N° 435-DFFP-CNE-2009 recibido en Archivo General el 7 de diciembre del 2009, adjunto sírvase encontrar copias certificadas de los Registros de Inscripción del Tesorero Único de Campaña a la Dignidad de Parlamentarios Andinos de las elecciones 2009, de los Movimientos Triunfo Mil, Listas 155, Nacional por la Concertación Social, Listas 55 y Alianza RED- Polo Democrático, Listas 29-50.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/ma

20 SET. 2010
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE DFFP
Fecha: 9-12-09
Hora: 8:35
Recibido por: CAM
RECIBIDO

sh

0006022

dieciocho atarce -614- = 11-
00023 Once



Secretaría General



OFICIO CIRCULAR N° 0001346

Quito, 9 de abril del 2009

Señores

REPRESENTANTES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 7 de de abril del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-25-7-4-2009

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

VISTO:

El informe No. 143-DAJ-CNE-2009 de 6 de abril del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E),

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe No. 143-DAJ-CNE-2009 de 6 de abril del 2009, del Director de Asesoría Jurídica (E); y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inscribe la lista de candidaturas a Parlamentarios Andinos, auspiciada por la alianza **MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50**, por haber cumplido con lo establecido en los incisos primero y tercero del Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, con las disposiciones constantes en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PRIMER PRINCIPAL:	FEDERICO FERNANDO SACOTO AIZAGA
SUPLENTE:	MARGARITA LUCÍA FREIRE ACOSTA
SEGUNDO PRINCIPAL:	SONIA FÁTIMA VERA GARCÍA
SUPLENTE:	SEGUNDO NEPTALÍ MARTÍNEZ SANTI
TERCER PRINCIPAL:	JUAN CARLOS CAJAS LARA
SUPLENTE:	JÉSSICA VIVIANA SOLÓRZANO ULLOA

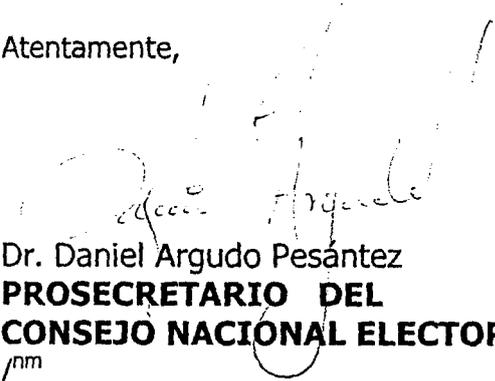
CUARTO PRINCIPAL: NANCI AMELIA CONTERON ZAMORA
SUPLENTE: GALO EDUARDO BELTRÁN CITELLY

QUINTO PRINCIPAL: RAMIRO EDUARDO GUERRERO CÓRDOVA
SUPLENTE: NELLY FERNANDA PAREDES MEDINA

Artículo 2.- Disponer que con esta Resolución se notifique al representante legal del partido solicitante, a los partidos y movimientos políticos en sus respectivos casilleros electorales, en la cartelera electoral; a la Dirección de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales del C.N.E, a las Juntas Provinciales Electorales y al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de que dicho Organismo haga conocer la misma a los Consulados del Ecuador rentados en el exterior".

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de abril del dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

20 SET. 2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de fiscalización del
Financiamiento Político****MEMORANDO N° 436-DFFP-CNE-2009**

PARA: Lic. Julio Yépez
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
POLÍTICO**

ASUNTO: En el texto.

FECHA: 04 de Diciembre de 2009

Por medio de la presente, me permito solicitar a usted se digne disponer a quien corresponda se remita a ésta dirección los nombres de los representantes legales nacionales de los siguientes sujetos políticos que participaron en el proceso electoral 2009:

- Alianza Movimiento RED-Polo Democrático, Listas 29-50.
- Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.
- Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, me suscribo.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN ORGANIZACIONES POLÍTICAS
RECIBIDO POR: _____
FECHA: 7-12-09
HORA: 16:45
TRAMITE No. 1673

seiscientos dieciséis -616- 13-
00020 Prec

0000021



DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS



OFICIO No. 492-DOP-CNE-2009
Quito, 8 de diciembre del 2009

Señor Doctor
Fabricio Córdor Paucar,
DIRECTOR DE FISCALIZACION DEL
FINANCIAMIENTO POLITICO
Presente.-

De mi consideración:

Dando contestación a su atento Memorando No. 436-DFFP-CNE-2009, de 4 de diciembre de 2009, me permito detallar a continuación los nombres de los representantes legales de los siguientes Movimientos Políticos Nacionales.

MOVIMIENTO RED ETICA Y DEMOCRACIA, RED, Listas 29, Dra. Martha Roldós Bucaram, Presidenta Nacional, Directiva aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 4 de febrero del 2009.

MOVIMIENTO POLO DEMOCRATICO, Listas 50, Sr. Eduardo Delgado Torres, en este caso el nombre que consta como Presidente del Movimiento Polo Democrático, Listas 50, es el ciudadano que solicito la reserva de nombre, número y símbolo de esta Organización Política, cabe indicar que no existe Directiva registrada.

MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL, Listas 55, Sr. Jaime Arciniega Aguirre, Representante Legal Nacional, comunicación recibida en esta Dirección mediante Oficio s/n de 3 de marzo de 2009.

MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, Listas 155, Abg. Manuel Díaz Ortiz, Representante Legal, en este caso el nombre que consta como Representa Legal del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155, es el ciudadano que solicito la reserva de nombre, número y símbolo de esta Organización Política, cabe indicar que no existe Directiva registrada

Atentamente,

Marco Vinicio Jaramillo,

DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS, (E)

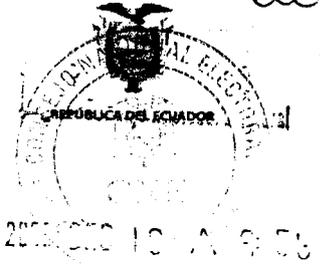
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE DFFP
Fecha: 8-12-09
Hora: 10:02
Recibido por: U.M.
RECIBIDO

MVJ/pmm*



00110002

seiscientos diecisiete -617- catore 00005



MEMORANDO N° 004-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Castaño

DE: Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesoreros Únicos de Campaña a ser sancionados por la no presentación de Cuentas de Campaña Electoral ante el Consejo Nacional Electoral y Conminar a los Representantes Legales y Candidatos para que presenten las mismas en un plazo de quince días contando desde la notificación.

FECHA: 15 de Diciembre de 2009.

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, nos permitimos poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe respectivo de los Tesoreros únicos de Campaña que no han presentado las cuentas respectivas dentro del plazo de ley ante el Consejo Nacional Electoral:

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esa resolución, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, disponen la forma y plazos para que los responsables económicos presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora, fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, y por ende fueron debidamente notificados, informamos los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de las cuentas de campaña respectivas ante el Consejo Nacional Electoral:

[Handwritten signature]

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 18-12-2009 HORA: 15:30
RECIBIDO POR: *[Signature]* TRAMITE N°

No.	NOMBRE DEL TESORERO/A	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
1	Pedro Pablo Alberca Flores	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
2	Marlene Cecilia Rodríguez Alvarez	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
3	Juan Miguel Castro Pin	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto nos permitimos sugerir, salvo el mejor criterio de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione a los antes citados Tesoreros Unicos de Campaña con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no han presentado las respectivas cuentas de campaña electoral en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

Además se sugiere también que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral se conmine a los órganos directivos de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales, indicándoles además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

No.	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SUJETO POLÍTICO
1	Jaime Arciniega Aguirre	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55
2	Martha Roldós Bucaram	Movimiento Red Ética y Democracia, Listas 29
3	Eduardo Delgado Torres	Movimiento Polo Democrático, Listas 50
4	Manuel Díaz Ortiz	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155



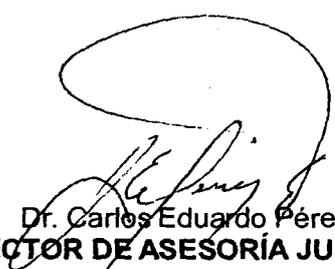
No.	NOMBRE DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDAD
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	Edison Fernando Ibarra Serrano Elvira Justina Nicolalde Zabala Robert Tyrone Guevara Elizalde Sandra Celeste Balladares Meneses Segundo Froilan Saavedra García Ana Lorena Calle Bareto Fulton Wagner Zambrano Verduga María Mercedes de Jesús Torres Burgos Jorge Antonio Cárdenas Salazar Nelly Lucía Vega Gordillo Luis Germán Rubio Torres María Isabel Revelo Martínez Miguel Angel Calderon Cepeda Blanca Beatriz Santillán Rojas Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales Principales
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	Catalina del Rocío Barros Gómez Luis Enrique Flores Pazmiño María Elizabeth Cantos Duque Estrada Galo Raúl Duque Estrada Maribel del Rocío Mendoza Becerra José Cristóbal Velásquez Escobar Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño Andrés Esteban Hernández Altamirano María Soledad Mino Avilés Juan Gabriel Chapalbay Aguilar Tatiana Teresa Guayasamín Narváez Marco Antonio Estrada Burbano Vanesa Germania Rivas Pareja Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco Sonia Marlene Estrella Aroca	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales Suplentes
1 2 3 4 5	Saulo Raúl Cuesta Vinuesa Mariana Rebeca Salas Alarcón Luis Alfredo Chicaiza Flores María Elizabeth Moreira Loor Marco Vinicio Arias Villagómez	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Parlamentarios Andinos Principales
1 2 3 4 5	Rita Antonieta Medina Hernández Juan Oswaldo Valencia Anita Lucía Pullopaxi Claudio Edwin Adalberto Proaño Obando Silvia Alexandra Arroyo Venegas	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Parlamentarios Andinos Suplentes

[Handwritten signature]

No.	NOMBRE DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDAD
1 2 3 4 5	Federico Fernando Sacoto Aizaga Sonia Fátima Vera García Juan Carlos Cajás Lara Nanci Amélia Conterón Zamora Ramiro Eduardo Guerrero Córdova	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos Principales
1 2 3 4 5	Margarita Lucía Freire Acosta Segundo Neptalí Martínez Santi Jéssica Viviana Solórzano Ulloa Galo Eduardo Beltrán Citelly Nelly Fernanda Paredes Medina	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos Suplentes
1 2 3 4 5	Gustavo Alberto Pérez Cevallos María Augusta Ortiz Reha Juan Miguel Castro Pin Teresita Janet Moreno Coronel Roberth Barón Gonzáles Molina	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos Principales
1 2 3 4 5	Eva del Carmen Rodríguez Ríos Marco Antonio Beltrán Flores Aracely Antonia Contreras Poveda Jorge Washington Portilla Gómez Carmen Rosamar Bifarini Rodríguez	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos Suplentes

En el caso de que las recomendaciones anteriormente citadas, sean acogidas, nos permitimos adjuntar un proyecto de resolución.

Atentamente,


 Dr. Carlos Eduardo Pérez
 DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA


 Dr. Fabricio Córdor Paucar
 DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
 DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

Adjunto: Proyecto de Resolución.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO. Que las FOTOCOPIAS que
 acompañan son iguales a las ORIGINAL ES que
 figuran en los ARCHIVOS.
 Quito, del

20 SET. 2010

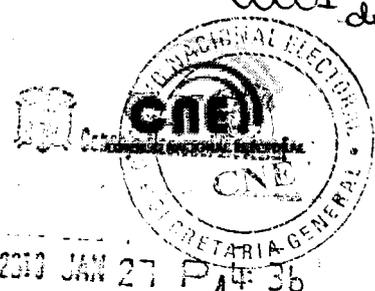
Seiscientos diecinueve 619-16-00001 dieci



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

MEMORANDO Nº 067-DFFP-CNE-2010



PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLITICO

ASUNTO: Tesorera Única de Campaña, señora Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez registrada el Consejo Nacional Electoral, a ser sancionada por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009 y Conminar al Representante Legal y Candidatos para que presenten las mismas en un plazo de quince días contando desde la notificación.

FECHA: 26 de Enero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

La señora Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez, fue registrada como Tesorera Única de Campaña en el Consejo Nacional Electoral, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

REGISTRADO EN :	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos

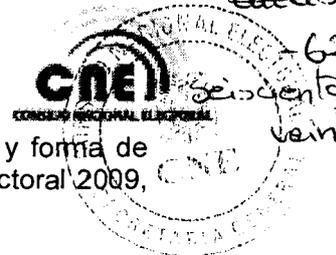
Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que la Tesorera, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione a la señora Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez, Tesorera Única de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

Además se sugiere también que en base a las normas legales antes señaladas de acuerdo al detalle que más adelante se señala, se conmine a los representantes legales de la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50, candidatas y candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales, indicándoles además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	SUJETO POLÍTICO
Martha Roldós Bucaram	Movimiento Red Ética y Democracia, Listas 29
Eduardo Delgado Torres	Movimiento Polo Democrático, Listas 50

No.	NOMBRE DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDAD
1	Federico Fernando Sacoto Aizaga	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos Principales
2	Sonia Fátima Vera García		
3	Juan Carlos Cajás Lara		
4	Nanci Amélia Conterón Zamora		
5	Ramiro Eduardo Guerrero Córdova		
1	Margarita Lucía Freire Acosta	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos Suplentes
2	Segundo Neptalí Martínez Santi		
3	Jéssica Viviana Solórzano Ulloa		
4	Galo Eduardo Beltrán Citelly		
5	Nelly Fernanda Paredes Medina		



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



00003
+18
diecio
-621
seiscientos veintey

En el caso de que las recomendaciones anteriormente citadas, sean acogidas, me permito adjuntar el proyecto de resolución, mismo que fue remitido con el memorando No. 004-DFFP-DAJ-2009, así también se remite el expediente respectivo.

Atentamente,

**Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



Adjunto: Expediente en 35 fojas y Proyecto de Resolución.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO: Que los datos consignados que aparecen son justos y los datos que se refieren en los ALTERNATIVOS
Quito, de 20 SET. 2010

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

OFICIO No. 000563

Quito, 9 de febrero del 2010

Señores

Abg. Martha Roldós Bucaram

Eduardo Delgado Torres

**REPRESENTANTES LEGALES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA,
POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-66-4-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los

responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Generales 2009", con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados, sin embargo existieron Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con ésta obligación;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral "Elecciones Generales 2009", esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, mediante memorando No. 067-DFFP-CNE-2010 de 26 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral es necesario conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos a las dignidades de Parlamentarios Andinos, auspiciados por la alianza Movimiento Red, Ética y Democracia, Polo Democrático, Listas 29-50, de las elecciones del 14 de junio del 2009, para que presenten las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales e indicarles que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 067-DFFP-CNE-2010 de 26 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, disponer al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique a la **abogada Martha Roldós Bucaram y al señor Eduardo Delgado Torres, Representantes Legales de la alianza Movimiento Red, Ética y Democracia, Polo Democrático, Listas 29-50, y a los candidatos a Parlamentarios Andinos, principales:** Federico Fernando Sacoto Aizaga, Sonia Fátima Vera García, Juan Carlos Cajas Lara, Nancy Amelia Conterón Zamora, Ramiro Eduardo Guerrero Córdova; **Suplentes:** Margarita Lucía Freire Acosta, Segundo Neptalí Martínez Santi, Jéssica Viviana Solórzano Ulloa, Galo Eduardo Beltrán Citelly y Nelly Fernanda Paredes Medina, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les concede el plazo final e improrrogable de 15 días, contados a partir de la notificación, para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, bajo prevenciones de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



20 SET. 2010

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Generales 2009", con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados, sin embargo existieron Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con ésta obligación;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral "Elecciones Generales 2009", esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante memorando No. 067-DFFP-CNE-2010 de 26 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda

Electoral es necesario conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos a las dignidades de Parlamentarios Andinos, auspiciados por la alianza Movimiento Red, Ética y Democracia, Polo Democrático, Listas 29-50, de las elecciones del 14 de junio del 2009, para que presenten las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales e indicarles que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 067-DFFP-CNE-2010 de 26 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, disponer al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique a la **abogada Martha Roldós Bucaram y al señor Eduardo Delgado Torres, Representantes Legales de la alianza Movimiento Red, Ética y Democracia, Polo Democrático, Listas 29-50, y a los candidatos a Parlamentarios Andinos, principales:** Federico Fernando Sacoto Aizaga, Sonia Fátima Vera García, Juan Carlos Cajas Lara, Nancy Amelia Conterón Zamora, Ramiro Eduardo Guerrero Córdova; **Suplentes:** Margarita Lucía Freire Acosta, Segundo Neptalí Martínez Santi, Jéssica Viviana Solórzano Ulloa, Galo Eduardo Beltrán Citelly y Nelly Fernanda Paredes Medina, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les concede el plazo final e improrrogable de 15 días, contados a partir de la notificación, para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, bajo prevenciones de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

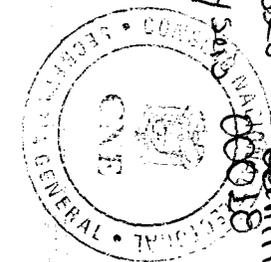
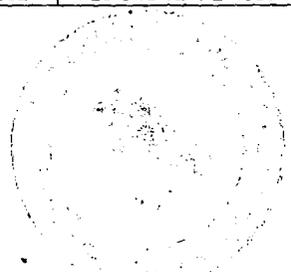
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



20 SET. 2010

NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SR. MANUEL DÍAZ ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155	OFICIO No. 000565	PLE-CNE-67-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Handwritten Signature]</i>
SRS. CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, PRINCIPALES Y SUPLENTE AUSEPICIADOS POR EL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155	OFICIO No.000566	PLE-CNE-67-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Handwritten Signature]</i>
SRS. ABG. MARTHA ROLDÓS BUCARAM, EDUARDO DELGADO TORRES, REPRESENTANTES LEGALES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRATICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000563	PLE-CNE-66-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Handwritten Signature]</i>
ANDINOS, PRINCIPALES Y SUPLENTE AUSEPICIADOS POR LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000564	PLE-CNE-66-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Handwritten Signature]</i>
SRS. CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS PRINCIPALES Y SUPLENTE AUSEPICIADOS POR EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.000562	PLE-CNE-65-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Handwritten Signature]</i>
SRS. CANDIDATOS A LAS DIGNIDADES DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, PRINCIPALES Y SUPLENTE AUSEPICIADOS POR EL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.000561	PLE-CNE-65-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Handwritten Signature]</i>
SR. JAIME ARCINIEGA AGUIRRE, REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.000560	PLE-CNE-65-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Handwritten Signature]</i>
SR. JUAN MIGUEL CASTRO PIN, TESORERO TÉCNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155	OFICIO No.000552	PLE-CNE-62-4-2-2010	09/02/2010	18H00	<i>[Handwritten Signature]</i>



Seiscientos veinte y seis
 626-
 00018
 00018
 00018

SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155	OFICIO No.00553	PLE-CNE-62-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
SR. REPRESENTANTE LEGAL DE LA ALIANZA RED, ÉTICA Y DEMOCRACÍA, POLO DEMOCRATICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000550	PLE-CNE-61-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
SRA. MARLENE CECILIA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000551	PLE-CNE-61-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
SRA. MARLENE CECILIA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, TESORERA ÚNICA DE CAMPAÑA DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED, ÉTICA Y DEMOCRACIA, POLO DEMOCRÁTICO, LISTAS 29-50	OFICIO No.000549	PLE-CNE-61-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.547	PLE-CNE-60-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
SR. PEDRO PABLO ALBERCA FLORES, TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55	OFICIO No.00548	PLE-CNE-60-4-2-2010	09/02/2010	18H00	
SR. REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO PACHAKUTIK- NUEVO PAIS 18, MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO, LISTAS 18-15	OFICIO No.000568	PLE-CNE-68-4-2-2010	09/02/2010	18H00	

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy nueve de febrero del 2010, a las dieciocho horas, notifique en los casilleros electorales del Consejo Nacional Electoral.- LO CERTIFICO.

Dr. Eduardo Armendariz Villaya
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



20 SET. 2010

00024



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, continuar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
NACIONAL	1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-30	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Trío Unio Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goiatal del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacay y Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huacay.
	3	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacay y Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huacay.
CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guano; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pailatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Cota y Guano; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Cota, Guano y Guano; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guesuntón, Hulgra, Multitud, Pistishi, Punafleca, Sevilla, Sibamba y Tixan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cabades y Palma del Cantón Guano; Juntas Parroquiales Rurales Cari, Columba, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Quito del Cantón Cota; Juntas Parroquiales Rurales Capli, Cublles, Flores, Icto, Pungala, Puntín, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guandino, Itepe, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Bibao, El Altar, La Candelaria, Matas, Pucall, San Antonio de Bayushig del Cantón Penipe.
	3	Alianza Movimiento Levántate Church - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capul, Compuj, Gonzal y Lipeos del Cantón Churchi.
CHIMBORAZO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Bibao, El Altar, La Candelaria, Matas, Pucall, San Antonio de Bayushig del Cantón Penipe.
	3	Alianza Movimiento Levántate Church - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capul, Compuj, Gonzal y Lipeos del Cantón Churchi.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.
	2	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
	3	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.
GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón Vinces.
LOS RIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Comejo Astorga y Chauspi.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Guapocho, Nanegalito, Nayón, Pácto, Cangehua, Olmedo, Ojón, San Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Melchingui, Tocachi y Tupigachi.
	3	Movimiento Patria Altiplano Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Melchingui, Tocachi y Tupigachi.
	4	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Quito
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito; y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, Guaylabamba y Pácto
	6	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Rumiñahui; y Juntas Parroquiales Rurales de Cotogochas y Rumpimbe
PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangrullo, Anón, Simón Bolívar, Julio Moreno, Colóncha, Casady, Alahuate, José Luis Tameyo (Muey), y Anconito
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangrullo y Anconito
	3	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Patriótica, Listas 29-30-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangrullo, Anón, Simón Bolívar, Julio Moreno, Colóncha, Casady, Alahuate, José Luis Tameyo (Muey), y Anconito
	4	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pailón; Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huechi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unzucho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales E Trunfo y El Sucre del Cantón Pailón
	5	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Buzcocho, Moreno, Emilio, María, Presidenta Urbina, San Andrés, San José de Poalo y San Miguelito del Cantón Píllaro
	6	Movimiento Unidad Píllaro, Listas 03	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píllaro; Junta Parroquial Rural Pínguini del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchito del Cantón Istleco
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasi, Comejo Astorga/Tandap, Citalagua, Cnaupi, Chambo y Uyumbicho
	2	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Melchingui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza
	3	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pueblo del Cantón Quito
	4	Movimiento Independientes Integración y Progreso	Junta Parroquial Rural de Mindo del Cantón San Miguel de los Bancos
	5	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguña	Junta Parroquial Rural de Amaguña del Cantón Quito
	6	Movimiento por la Dignidad de Pintag	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Juventud Renovadora Yaguachi	Junta Parroquial Rural de Yaguachi del Cantón Quito
	2	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Cornejo Astorga del Cantón Mollin
	3	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	4	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Quito
	5	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Atahualpa, Calacal, Chica, La Mercad, Nanegalito, Nono, Pácto, Pomacachi, San José de Minas, Tababela y Guaylabamba del Cantón Quito
	6	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	2	Movimiento de Participación Calacal	Junta Parroquial Rural de Calacal del Cantón Quito
	3	Movimiento revolucionario de Integración Píllaro	Junta Parroquial Rural de Píllaro del Cantón Quito
	4	Movimiento Quincha Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Quincho del Cantón Quito
	5	Movimiento Político Tejiendo Futuro	Junta Parroquial Rural de Giangopolo del Cantón Quito
	6	Movimiento de Acción Guaylabamba	Junta Parroquial Rural de Guaylabamba del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Fuerza Melchingui Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Melchingui del Cantón Pedro Moncayo
	2	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito
	3	Movimiento Checa Independiente	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quito
	4	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomaqui
	5	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Melchingui, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza
	6	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Altagesi, Amaguña, Cárdeno, Conocoto, Cumbaya, Guales, Guaylabamba, La Mercad, Llano Chico, Liza, Nanegal, Nono, Pácto, Perucho, Píllaro, Pomacachi, Pueblo, Quincha, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaguachi y Tababela del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotogochas del Cantón Rumiñahui
	2	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Quito
	3	Alianza Partido Sociedad Patriótica Izquierda Democrática - Concentración Quicha Cayamamba	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayamamba; y Juntas Parroquiales Rurales de Acazubi y Cangahua
	4	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotogochas del Cantón Rumiñahui
	5	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangrullo, Anón, Simón Bolívar, Julio Moreno, Colóncha, Casady, Alahuate, José Luis Tameyo (Muey), y Anconito
	6	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Patriótica, Listas 29-30-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangrullo, Anón, Simón Bolívar, Julio Moreno, Colóncha, Casady, Alahuate, José Luis Tameyo (Muey), y Anconito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pailón; Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huechi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unzucho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales E Trunfo y El Sucre del Cantón Pailón
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Buzcocho, Moreno, Emilio, María, Presidenta Urbina, San Andrés, San José de Poalo y San Miguelito del Cantón Píllaro
TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píllaro; Junta Parroquial Rural Pínguini del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchito del Cantón Istleco
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Buzcocho, Moreno, Emilio, María, Presidenta Urbina, San Andrés, San José de Poalo y San Miguelito del Cantón Píllaro
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píllaro; Junta Parroquial Rural Pínguini del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchito del Cantón Istleco
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Buzcocho, Moreno, Emilio, María, Presidenta Urbina, San Andrés, San José de Poalo y San Miguelito del Cantón Píllaro
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLITICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píllaro; Junta Parroquial Rural Pínguini del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchito del Cantón Istleco
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Buzcocho, Moreno, Emilio, María, Presidenta Urbina, San Andrés, San José de Poalo y San Miguelito del Cantón Píllaro



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
EL ORO	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños.
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmas del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala.
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañequimeda, Cascazo, El Progreso, La Peña y Uzcumbuni del Cantón Pasaje.
	3	Movimiento de Integración Zarumbeño, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abafrán, Arcapamba, Guanazán, Guzaguala, Huertas, Mucuy Grande, Sinsao y Sálvas del Cantón Zaruma.
4	Movimiento Frente Independiente, Listas 101	Buenavista	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
MANABI	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente.
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chona, Jama, Jaramijó, Mantua, Padenaes, Portoviejo, Puyo, López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chona, Jama, Jaramijó, Mantua, Padenaes, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chona, Mantua y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Peludo del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abón Calderón, Crucita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucra.
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbano y Rurales del Cantón Sucra; y Juntas Parroquiales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucra.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
PASTAZA	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakuti - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Comientes, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Fallma.
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakuti, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Aráujo; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Aráujo; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu.
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Sheriff, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
ZAMORA CHINCHIPE	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzelza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzelza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Gualmi, Tundayma, Los Encuentros y Chicaña.
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzelza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Panqui, Palanda, Paquishe; Alcaldes Municipales y Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tutupall, La Paz, Sabanita, Cumbareza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbara, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valledol, El Gualmi, Pachicutza, Tundayma, Chicaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonia, Chilo, El Chorro, Zurmi, Nuevo Quito y Bellavista.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
SUCUMBIOS	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Revenador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colones, Pafecochea, San Roque y Sieta de Julio del Cantón Shushufudi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambell y Dureno del Cantón Lago Agrio.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural Pacayacu del Cantón Lago Agrio.
	1	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales de Cayambe, Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales San Jacinto del Búa, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo.
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcaldes, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo, San José de Alturiquin, San Jacinto del Búa, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo.
3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde Municipal de Santo Domingo; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Alturiquin del Cantón Santo Domingo.	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
ESMERALDAS	1	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muisne; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne; Concejales Rurales de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muisne; Juntas Parroquiales Rurales: Tronque, La Unión, Sua-Bocana y Tonchique del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Sábana, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; y Junta Parroquial Rural: Cube del Cantón Quindindé.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muisne y Quindindé; Concejales Rurales de los Cantones Muisne y Quindindé; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Galera, Qingue, Sábana, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muisne; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quindindé; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Atahualpa, Borbón y San Francisco del Cantón Eloy Alfaro.
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Dividida, Listas 71	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales: Camarones, Carlos Concha, Citinca y Vuella Larga del Cantón Esmeraldas.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
NAPÓ	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayari, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Colundo y San Pablo de Jshpayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapuntin, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena.
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Lirares, Santa Rosa de Quijos y Sarcinas del Cantón El Chaco.
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Quijos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL



- Señor Presidente para conocimiento y debida disposición pertinente.

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



MEMORANDO Nº 013- DFFP-DAJ -CNE-2010

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Informe de sanciones a los representantes y candidatos de los sujetos políticos: Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55; Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50; y Movimiento Triunfo Mil, Lista 155, registrados en el Consejo Nacional Electoral, y que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009.

FECHA: 26 de agosto de 2010

2009 AUG 26 A 03:37 - 629
Seiscientos veinte y nueve
[Signature]

[Signature]

1.- ANTECEDENTES

1.1.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

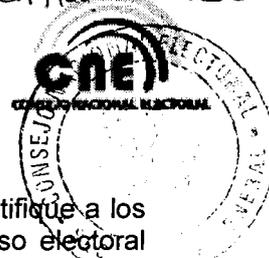
1.2.- Con Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009 de 26 de Noviembre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, y en consecuencia determinó que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

1.3.- El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

Seiscientos treinta - 630 -
- 27 -
Centros



1.4.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Secretario General, notifique a los representantes legales, candidatas y candidatos que participaron en el proceso electoral 2009, auspiciados por diferentes Organizaciones Políticas que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, con la advertencia de ser sancionados conforme a ley.

Para cumplir con esa disposición el Secretario General del Consejo Nacional Electoral procedió a notificar la correspondiente resolución a los representantes de las organizaciones políticas: Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55; Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50; y Movimiento Triunfo Mil, Lista 155; y a las candidatas y candidatos principales y suplentes a las diferentes dignidades de esas organizaciones políticas.

1.5.- Una vez que ha vencido el plazo concedido existen ciudadanas y ciudadanos que no han presentado las cuentas respectivas pese a haber sido notificados en legal y debida forma, cuyos nombres constan en el listado depurado que se adjunta al presente.

2. ANÁLISIS

2.1.- Sobre la procedencia de aplicar la sanción a los representantes de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, con la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, por no haber presentado las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales, consideramos totalmente aplicable para el efecto el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral transcrito con anterioridad.

2.2. En consecuencia, estimamos que es procedente la aplicación del Art. 33 de la Ley antes citada para sancionar a los representantes de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos que no presentaron las cuentas de la campaña electoral del 2009 en el plazo de 15 días adicionales que tenían para hacerlo, prohibiendo su participación como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de ser el caso.

3.- RECOMENDACIONES

3.1.- Por lo expuesto se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se sancione a los representantes de las organizaciones políticas: Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55; Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50; y Movimiento Triunfo Mil, Lista 155; candidatas y candidatos principales y suplentes que no han presentado las respectivas cuentas de campaña del proceso electoral 2009, en el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al listado que se adjunta, prohibiendo su participación como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de ser el caso.



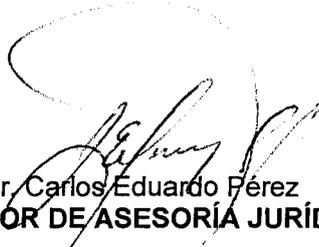
**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

Seiscientos - 631 - 28
y una veintidós
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

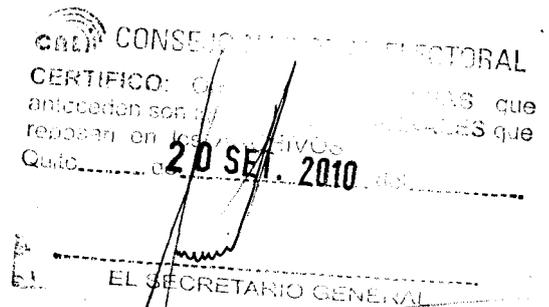
3.2.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar con la resolución que se adopte en el presente caso, a los representantes de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos sancionados, a fin de que surtan los efectos legales.

En el caso de que las recomendaciones antes citadas, sean acogidas, nos permitimos adjuntar un proyecto de resolución, un listado con los nombres y apellidos y los expedientes respectivos.

Atentamente,


Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA


Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO



Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55;, Listas 29-50; y, Lista 155

Adjunto: Listado

Proyecto de Resolución

Expediente del Movimiento Nacional por la Concertación Social en 33 fojas

Expediente de la Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Polo Democrático en 26 fojas

Expediente del Movimiento Triunfo Mil. en 26 fojas

NACIONALES

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009

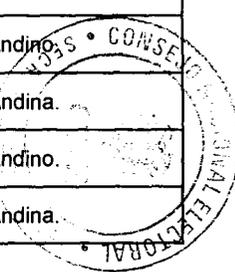
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
1	Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre.	100103465-9		Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Representante de la Organización Política.
2	Edison Fernando Ibarra Serrano.	090728706-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
3	Elvira Justina Nicolalde Zabala.	170905859-6	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
4	Robert Tyrone Guevara Elizalde.	090670027-3	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
5	Sandra Celeste Balladares Meneses.	170918447-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
6	Segundo Froilan Saavedra García.	190005748-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
7	Ana Lorena Calle Barreto.	171089680-2	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
8	Fulton Wagner Zambrano Verduga.	130156313-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
9	María Mercedes de Jesús Torres Burgos.	170313698-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
10	Jorge Antonio Cárdenas Salazar.	090462595-1	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
11	Nelly Lucía Vega Gordillo.	171496057-0	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
12	Luis Germán Rubio Torres.	050184731-3	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
13	María Isabel Revelo Martínez.	171364099-1	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
14	Miguel Ángel Calderón Cepeda.	170409237-6	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
15	Blanca Beatriz Santillán Rojas.	060173788-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
16	Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco.	170824423-9	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
17	Catalina del Rocío Barros Gómez.	070259911-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
18	Luis Enrique Flores Pazmiño.	170378279-5	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
19	María Elizabeth Cantos Moreira.	172073708-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
20	Galo Raúl Duque Estrada.	170559413-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.



Sección de Planificación
 -632-
 Verifique
 -29-

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009

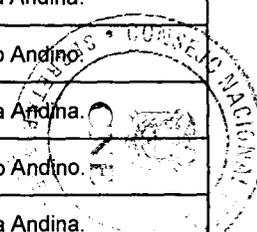
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
21	Maribel del Rocio Mendoza Becerra.	171151467-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
22	José Cristóbal Velásquez Escobar.	090351381-0	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
23	Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño.	130347626-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
24	Andrés Esteban Hernández Altamirano.	171292057-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
25	María Soledad Miño Avilés.	171110688-8	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
26	Juan Gabriel Chapalbay Aguilar.	171499620-2	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
27	Tatiana Teresa Guayasamín Narváez.	170585400-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
28	Marco Antonio Estrada Burbano.	170922272-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
29	Vanesa Germania Rivas Pareja.	171807154-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
30	Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco.	170824440-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
31	Sonia Marlene Estrella Aroca.	040125619-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
32	Saulo Raúl Cuesta Vinueza.	170423567-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
33	Mariana Rebeca Salas Alarcón.	060091868-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
34	Luis Alfredo Chicaiza Flores.	100075370-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
35	María Elizabeth Moreira Loor.	130309711-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
36	Marco Vinicio Arias Villagómez.	170529396-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
37	Rita Antonieta Medina Hernández.	040088930-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
38	Juan Oswaldo Valencia.	170476795-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
39	Anita Lucía Pullopaxi Claudio.	171178429-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
40	Edwin Adalberto Proaño Obando.	100126356-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
41	Silvia Alexandra Arroyo Venegas.	171196257-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.



Serpientes hunk - 633-
 y mas
 Pintor

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009

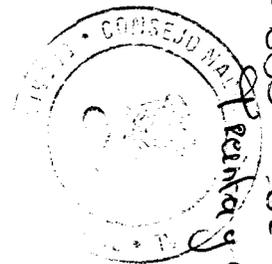
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
42	Martha Rina Victoria Roldós Bucaram.	170715923-0		Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Representante de la Organización Política Movimiento Red Ética y Democracia.
43	Gin Eduardo Delgado Torres.	010149339-3		Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Representante de la Organización Política Movimiento Polo Democrático.
44	Federico Fernando Sacoto Aizaga.	170327851-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
45	Sonia Fátima Vera García.	170640728-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
46	Juan Carlos Cajas Lara.	170410828-9	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
47	Nanci Amélia Conterón Zamora.	180145849-6	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
48	Ramiro Eduardo Guerrero Córdova.	110218737-2	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
49	Margarita Lucia Freire Acosta.	171563597-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
50	Segundo Neptalí Martínez Santi.	170826062-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
51	Jéssica Viviana Solórzano Ulloa.	171697631-9	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
52	Galo Eduardo Beltrán Citelly.	170046571-7	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
53	Nelly Fernanda Paredes Medina.	172173658-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
54	Manuel de Jesús Díaz Ortiz.	090179568-2		Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Representante de la Organización Política.
55	Gustavo Alberto Pérez Cevallos.	090048902-2	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
56	María Augusta Ortiz Reha.	170923972-5	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
57	Juan Miguel Castro Pin (Tesorero Único de Campaña Sancionado).	091409106-1	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
58	Teresita Yanet Moreno Coronel.	171304025-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
59	Roberth Barón González Molina.	130012336-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
60	Eva del Carmen Rodríguez Ríos.	090112616-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
61	Marco Antonio Beltrán Flores.	180318432-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
62	Aracely Antonia Contreras Poveda.	090760242-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.



Seiscientos treinta y cuatro - 634 - 89 -
 Reinayen

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPANA 2009

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y/O CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
63	Jorge Washington Portilla Gómez.	170404935-0	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
64	Carmen Rosamar Bifarini Rodríguez.	171013807-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.



Seiscientos treinta y cinco - 635 - 32
 años
 P. Reina y c



Secretaría General

Seiscientos treinta y seis - 636 -
empresarios o expositores 13.0
16:30 788



OFICIO No.0002287

Quito, 13 de septiembre del 2010

Señores

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LITAS 55, Y EX - CANDIDATOS ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, Y PARLAMENTARIOS ANDINOS AUSPICIADOS POR EL REFERIDO MOVIMIENTO POLÍTICO.

REPRESENTANTES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO LISTAS 29- 50, EX - CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADOS POR LA REFERIDA ALIANZA.

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL. LISTAS 155, EX - CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADOS POR REFERIDO MOVIMIENTO POLÍTICO.

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 8 de septiembre del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-13-8-9-2010

"Visto el memorando No. 013-DFFP-DAJ-CNE-2010 de 26 de agosto del 2010, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el informe de sanciones a los representantes de las Organizaciones Políticas y a los candidatos que no presentaron cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009; y adopta la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre sus funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado.

Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, mientras que el artículo 234 de la Ley, faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, de acuerdo a las normas legales antes citadas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido que el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: “Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, por lo cual esta ley es también aplicable para sancionar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley; y,

de las cuentas hasta y sobre -637-34
Treinta y cuatro



Secretaría General



ormas
a del
como
toral,
n las
o 234
añ en
antes
dieren

Que, mediante sendas resoluciones el Pleno del Consejo Nacional Electoral conminó a los Representantes Legales de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, cuyos Tesoreros Únicos de Campaña no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, para que presenten las mismas en el plazo de 15 días adicionales, haciéndoles conocer además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

icio
2009,
tente
s que
iones
oceso

Art. 1.- Sancionar a los señores Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre con cédula de ciudadanía No. 100103465-9, representante del Movimiento Nacional por la Concertación Social; Martha Rina Victoria Roldós Bucaram con cédula de ciudadanía No. 170715923-0 representante del Movimiento Red Ética y Democracia; Gin Eduardo Delgado Torres con cédula de ciudadanía No. 010149339-3 representante del Movimiento Polo Democrático; y Manuel de Jesús Díaz Ortiz con cédula de ciudadanía No. 090179568-2 representante del Movimiento Triunfo Mil; registrados en el Consejo Nacional Electoral, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

de la
anejo
es, el
erá a
a los
a que
odrán
de las

Art. 2.- Sancionar a los candidatos y candidatas principales y suplentes a diferentes dignidades, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

26-
2009,
, para
de los
ersas
lazos
iones
oceso
ontrol

NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
Edison Fernando Ibarra Serrano.	090728706-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
Elvira Justina Nicolalde Zabala.	170905859-6	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
Robert Tyrone Guevara Elizalde.	090670027-3	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
Sandra Celeste Balladares Meneses.	170918447-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.

toral,
de la
arios
bién
icas.
a ce

Segundo Froilan Saavedra Garcia.	190005748-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
Ana Lorena Calle Barreto.	171089680-2	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
Fulton Wagner Zambrano Verduga.	130156313-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
María Mercedes de Jesús Torres Burgos.	170313698-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
Jorge Antonio Cárdenas Salazar.	090462595-1	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
Nelly Lucia Vega Gordillo.	171496057-0	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
Luis Germán Rubio Torres.	050184731-3	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
María Isabel Revelo Martínez.	171364099-1	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
Miguel Ángel Calderón Cepeda.	170409237-6	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
Blanca Beatriz Santillán Rojas.	060173788-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco.	170824423-9	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
Catalina del Rocío Barros Gómez.	070259911-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.

Seiscientos treinta y ocho - 638 - 35 -
Tercera y C



Secretaría General



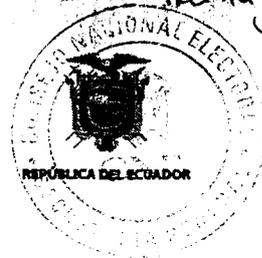
onal.	Luis Enrique Flores Pazmiño.	170378279-5	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
onal.	María Elizabeth Cantos Moreira.	172073708-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
ional.	Galo Raúl Duque Estrada.	170559413-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
ional.	Maribel del Rocio Mendoza Becerra.	171151467-7	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
ional.	José Cristóbal Velásquez Escobar.	090351381-0	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
ional.	Sirlenia Audelyd Salazar Cedeño.	130347626-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
ional.	Andrés Esteban Hernández Altamirano.	171292057-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
ional.	María Soledad Miño Avilés.	171110688-8	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
ional.	Juan Gabriel Chapalbay Aguilar.	171499620-2	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
ional.	Tatiana Teresa Guayasamín Narváez.	170585400-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.
ional.	Marco Antonio Estrada Burbano.	170922272-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asamblea Nacional.
ional.	Vanesa Germania Rivas Pareja.	171807154-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asamblea Nacional.

Carlos Eduardo Pacha Quimbiulco.	170824440-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Asambleísta Nacional.
Sonia Marlene Estrella Aroca.	040125619-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Asambleísta Nacional.
Saulo Raúl Cuesta Vinuesa.	170423567-8	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Mariana Rebeca Salas Alarcón.	060091868-4	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Luis Alfredo Chicaiza Flores.	100075370-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
María Elizabeth Moreira Loor.	130309711-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Marco Vinicio Arias Villagómez.	170529396-5	Principal.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Rita Antonieta Medina Hernández.	040088930-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Juan Oswaldo Valencia.	170476795-1	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Anita Lucía Pullopaxi Claudio.	171178429-6	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Edwin Adalberto Proaño Obando.	100126356-3	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidato a Parlamentario Andino.
Silvia Alexandra Arroyo Venegas.	171196257-9	Suplente.	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55.	Candidata a Parlamentaria Andina.

Seiscientos treinta y nueve - 639-36-
treinta y seis



Secretaría General



Federico Fernando Sacoto Aizaga.	170327851-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Sonia Fátima Vera García.	170640728-3	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Juan Carlos Cajas Lara.	170410828-9	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Nanci Amelia Conterón Zamora.	180145849-6	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Ramiro Eduardo Guerrero Córdova.	110218737-2	Principal.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Margarita Lucía Freire Acosta.	171563597-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Segundo Neptalí Martínez Santi.	170826062-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Jéssica Viviana Solórzano Ulloa.	171697631-9	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Galo Eduardo Beltrán Citelly.	170046571-7	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidato a Parlamentario Andino.
Nelly Fernanda Paredes Medina.	172173658-3	Suplente.	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50.	Candidata a Parlamentaria Andina.
Gustavo Alberto Pérez Cevallos.	090048902-2	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Maria Augusta Ortiz Reha.	170923972-5	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.

Teresita Yanet Moreno Coronel.	171304025-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Robert Barón González Molina.	130012336-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Eva del Carmen Rodríguez Ríos.	090112616-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Marco Antonio Beltrán Flores.	180318432-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Aracely Antonia Contreras Poveda.	090760242-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.
Jorge Washington Portilla Gómez.	170404935-0	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidato a Parlamentario Andino.
Carmen Rosamar Bifarini Rodríguez.	171013807-2	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Candidata a Parlamentaria Andina.

Art. 3.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique en el casillero electoral respectivo, de forma personal y/o a través de una publicación en un periódico de circulación nacional con la presente resolución a todos y cada uno de los representantes de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos sancionados.

Art. 4.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a los Directores de Organizaciones Políticas, Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

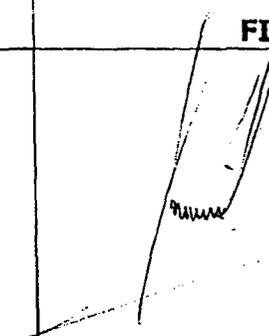
Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

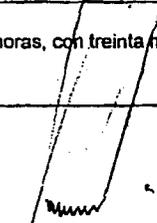
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRO DE OPERACIONES ELECTORALES
REPOSICION DE DOCUMENTOS ELECTORALES
QUITO
20 SET. 2010
SECRETARIO GENERAL

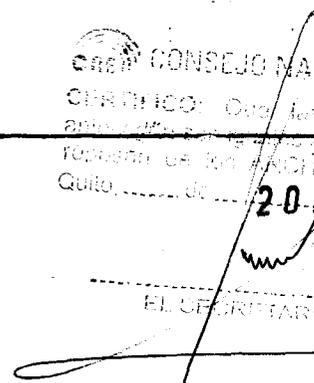
NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
<p>SRS. REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCENTRACIÓN SOCIAL, LISTAS 55 Y EX - CANDIDATOS ASAMBLÉISTAS NACIONALES Y PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADOS POR EL REFERIDO MOVIMIENTO POLÍTICO, REPRESENTANTES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO LISTAS 29-50 EX - CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADO POR LA REFERIDA ALIANZA, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL, LISTAS 155 EX - CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADO POR EL REFERIDO MOVIMIENTO POLÍTICO.</p>	OFICIO No.0002287	PLE-CNE-13-8-9-2010	13/09/2010	16H30	

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy trece de septiembre del dos mil diez, a las dieciseis horas, con treinta minutos, notifiqué en los casilleros electorales del Consejo Nacional Electoral.- LO CERTIFICO.


 Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
 SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
 acompañan este documento son COPIAS ORIGINALES que
 forman parte de los ARCHIVOS.
 Quito, el día 20 SET. 2010

EL SECRETARIO GENERAL

Servicios cuarenta - 640 -
 Frantay si



PLE-CNE-13-8-9-2010

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Sancionar a los señores Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre con cédula de ciudadanía No. 100103465-9, representante del Movimiento Nacional por la Concertación Social; Martha Rina Victoria Roldós Bucaram con cédula de ciudadanía No. 170715923-0 representante del Movimiento Red Ética y Democracia; Gin Eduardo Delgado Torres con cédula de ciudadanía No. 010148339-3 representante del Movimiento Polo Democrático; y Manuel de Jesús Díaz Ortiz con cédula de ciudadanía No. 090179568-2 representante del Movimiento Trío Mil; registrados en el Consejo Nacional Electoral, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, al no haber presentado las cuentas de campaña del proceso electoral 2009.

Sancionar a los candidatos y candidatas principales y suplentes a diferentes dignidades, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, al no haber presentado las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 5 columns: NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, No. CÉDULA, CANDIDATO, ORGANIZACIÓN POLÍTICA, and DIGNIDAD. It lists 60 candidates and their respective details.

Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique en el casillero electoral respectivo, de forma personal y/o a través de una publicación en un periódico de circulación nacional con la presente resolución a todos y cada uno de los representantes de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos sancionados.

Particular que se le hace conocer con el objeto de que puedan hacer valer sus derechos dentro de los plazos establecidos en la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

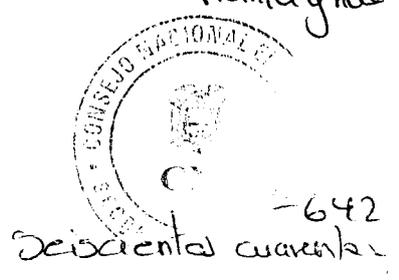
Handwritten notes at the top right: 'Seiscientos cuarenta y uno - 641 -', '38 -', 'Pentagon', and a circular stamp from the 'SECRETARIA GENERAL' dated 'MARCO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010'.

Mar. Gallardo: Tercer expediente

-39-
Feinta y nos



2010 SEP 17 P 1:38



RECIBIDO: [Signature]
ARCHIVO GENERAL
2861174

Quito, 17 de septiembre de 2010

Licenciado
Omar Simon
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente

De mi consideración;

Yo, Nelly Fernanda Paredes Medina, con C.C. 1721736583 mayor de edad, soltera, estudiante y domiciliada en esta ciudad de Quito por mis propios derechos ante usted y ante los y las consejeras electorales comparezco y manifiesto:

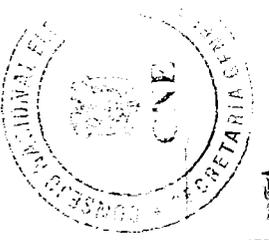
En mi calidad de quinta candidata alterna a la elección de Parlamentarios Andinos por el movimiento RED; proceso electoral que se llevo a cabo el 14 de junio del 2009; con el debido respeto, ante usted y las Consejeras y Consejeros que conforman el Pleno del Consejo Nacional Electoral **APELO** la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010 del 13 de septiembre del 2010, por considerarla injusta tal como se alegará en el momento oportuno y solicito se corra traslado de mi apelación al Tribunal Contencioso Electoral en donde ejerceré el derecho a mi Defensa.

Atentamente;

[Signature]
Nelly Paredes
CC 172173658 - 3

Notificaciones que me correspondan las recibiré en:
Urb San Rafael calle Viena #26 . Valle de los Chillas
Telfs: 2861174
098544219.

Seiscientos cuarenta y tres - 643 -
cuarenta



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

SECRETARIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172173658-3

PAREDES MEDINA NELLY FERNANDA
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR
LUGAR DE NACIMIENTO
24 MARZO 1988
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL **005-A 0000 03312 F**
CANTON **PICHINCHA/QUITO**
MUNICIPIO **GONZALEZ SUAREZ** 1988

Nelly Paredes
FIRMA DEL CEDULADO



RE
CONSEJO
NACIONAL
ELECTORAL
EL ECUADOR

145-0018

PAREDES MEDINA

EQUATORIANA***** E133312222
IND. DACT

SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
NIVEL DE INSTRUCCION
ESTUDIANTE
PROF/OCUP

HERNAN RAMIRO PAREDES
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
NELLY TERESA MEDINA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
REN RAMIRO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION /21/12/2009
21/12/2021
FECHA DE VIGENCIA

FORMA NO. **REN 2085031**

Ramiro



-644-
seiscientos cuarenta y cuatro ~~cuarenta y~~



Secretaría General



MEMORANDO No. 223-P-OSC-CNE-2010

PARA : Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE : Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL

FECHA : Quito, 30 de agosto del 2010

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted, que toda apelación que presenten los representantes legales y candidatos de los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó a los representantes legales y a las candidatas y candidatos principales y suplentes a diferentes dignidades, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Atentamente,

Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO. Las copias ESTAMPADAS que
empadronan los datos de los ORIGINALS que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito, 20 SET. 2010

ARCHIVO GENERAL
RECIBIDO
Lic. Campaña

RECIBIDO
20 SET 2010 A LAS 10:57

RECIBIDO
20 SET 2010 A LAS 10:57

OFICIO No. 2332

Quito, 20 de Septiembre del 2010

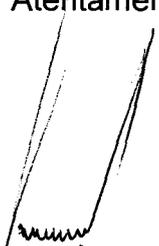
Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, constante en memorando No.223-P-OSC-CNE-2010, de 30 de agosto de 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente del señora **NELLY FERNANDA PAREDES MEDINA**, ex - candidata a Parlamentaria Andina, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50 , en el que presenta el Recurso de Apelación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-13-8-9-2010**, constante en **CUARENTA Y UN FOJAS** (41) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

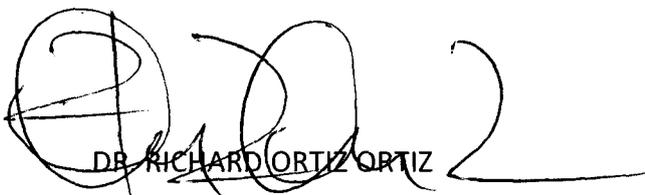
De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS.- ADJUNTA UN OFICIO Y CUARENTA Y UN FOJAS. CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 041-2010-SG-TCE
Quito, 13 de septiembre de 2010

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señor Juez:

Por medio del presente, le comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal ha solicitado vacaciones desde el 13 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2010, usted reemplazará al doctor Moreno mientras dure su ausencia.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
/pb.

do
recibido
13/09/10

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
Razonamiento por el que se emite este documento
de acuerdo a lo que indica el artículo 10 de la Ley Orgánica
de la Función Judicial.
Lo Certifico
Quito, el 13 de SET. 2010
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JORGE MORENO YANES

Seiscientos 647 -
R.R.H.H. TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AUTORIZADO
Dra. Tania Arias
PRESIDENTA

MEMORANDO No. 101-2010-JM-TCE

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DE : Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ASUNTO: AVISO VACACIONES DR. JORGE MORENO

FECHA: Quito, 08 de septiembre del 2010

Conforme lo expuse en la sesión ordinaria del día siete de septiembre del presente año a partir del día 13 de septiembre al 01 de octubre del año 2010 haré uso de la licencia con cargo a vacaciones.

En tal virtud formalizo mi requerimiento para que se sirva disponer el tramite respectivo.

Atentamente.,

RECIBIDO
9-Sept-2010
RECURSOS HUMANOS
12:45

Jorge Moreno Yanes
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
RECIBIDO
9/09/10 9:30
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

/rs

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZONamiento: que este documento tiene de original que antecede a lo que me remite, de ser necesario lo confirmo.
21 SET. 2010
Quito de
SECRETARIA GENERAL

CAUSA N° 049-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de Septiembre de 2010.- Las 12h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos la copia certificada del Oficio No. 041-2010-SG-TCE de fecha 13 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, así como la copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, en tal virtud se llama a integrar el Pleno al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal. El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2332 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el cual adjunta, en cuarenta y un fojas, el expediente de la señora NELLY FERNANDA PAREDES MEDINA, ex candidata suplente a Parlamentaria Andina auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia- Polo Democrático, Listas 29-50, que contiene el Recurso de Apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. Previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que la recurrente en el término de tres días dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto el escrito de apelación, no cuenta con el patrocinio de un profesional del Derecho. En caso de no contar con un Abogado particular, se le designará un defensor público de la ciudad de Quito, para que intervenga en defensa de sus intereses. **SEGUNDO.-** Por cuanto la recurrente no ha señalado domicilio judicial en la ciudad de Quito, por esta única ocasión, este Tribunal dispone se la notifique en la dirección señalada por la peticionaria esto es en la Urb. San Rafael calle Viena N° 26 Valle de los Chillos. **TERCERO.-** Se le recuerda a la compareciente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 246 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, señalar domicilio judicial electrónico para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en las cartelera's visibles del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral, así como en la página web institucional www.tce.gov.ec. **SEXTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral



Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral

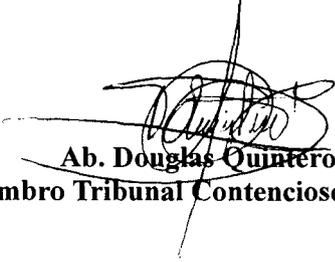


Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

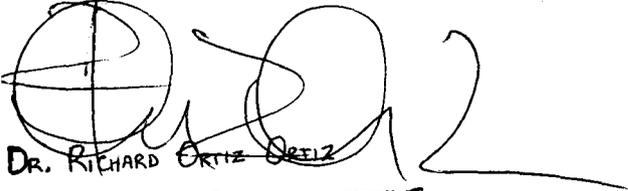


Dra. Alexandra Cantos Molina
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

R O D 7


Ab. Douglas Quintero Tenorio
Miembro Tribunal Contencioso Electoral (E)

Lo CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintidós de septiembre del año dos mil diez, a las doce horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintidós de septiembre del año dos mil diez, a las doce horas con veintidós minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-649-
Seiscientos cuarenta y
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintidós de septiembre del año dos mil diez, a las trece horas con un minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintidós de septiembre del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintidós de septiembre del año dos mil diez, a las quince horas con dos minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veintitrés de septiembre del año dos mil diez, a las quince horas, se procedió a notificar la providencia que antecede a la ciudadana Nelly Paredes, mediante boleta entregada en manos su madres la señora Nelly Medina. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL CNE
Consejo Nacional Electoral



OFICIO No. TCE-SG-JU-007-2010
Quito, 22 de septiembre de 2010

2010 SEP 22 P 2:57

Señor
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE



De mi consideración,

DENTRO DE LA CAUSA NO. 049-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA N° 049-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de Septiembre de 2010.- Las 12h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos la copia certificada del Oficio No. 041-2010-SG-TCE de fecha 13 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, así como la copia certificada del Memorando No. 101-2010-JM-TCE, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, en tal virtud se llama a integrar el Pleno al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal. El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2332 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el cual adjunta, en cuarenta y un fojas, el expediente de la señora NELLY FERNANDA PAREDES MEDINA, ex candidata suplente a Parlamentaria Andina auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia- Polo Democrático, Listas 29-50, que contiene el Recurso de Apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. Previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que la recurrente en el término de tres días dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto el escrito de apelación, no cuenta con el patrocinio de un profesional del Derecho. En caso de no contar con un Abogado particular, se le designará un defensor público de la ciudad de Quito, para que intervenga en defensa de sus intereses. **SEGUNDO.-** Por cuanto la recurrente no ha señalado domicilio judicial en la ciudad de Quito, por esta única ocasión, este Tribunal dispone se la notifique en la dirección señalada por la peticionaria esto es en la Urb. San Rafael calle Viena N° 26 Valle de los Chillos. **TERCERO.-** Se le recuerda a la compareciente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 246 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, señalar domicilio judicial electrónico para futuras notificaciones. **CUARTO.-**

Roz

**SECRETARÍA GENERAL**

Notifíquese el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en las carteleras visibles del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral, así como en la página web institucional www.tce.gov.ec. **SEXTO.-** Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F). **Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Miembro Tribunal Contencioso Electoral (E).**

Lo que comunico para los fines de Ley.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL TCE

DRA. TANIA ARIAS PRESIDENTA Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

NELLY FERNANDA PAREDES MEDINA, mayor de edad, soltera, estudiante, ecuatoriana y domiciliada en Quito; por mis propios derechos y en calidad de quinta candidata alterna para las elecciones de Parlamentarios Andinos por la Alianza RED-POLO DEMOCRATICO; en referencia a la publicación realizada en el periódico "La Hora Ecuador" de 14 septiembre del 2010, página B13, en donde aparece una notificación de la Resolución N° PLE-CNE-13-8-9-2010, de 13 de septiembre del 2010, del Consejo Nacional Electoral -CNE-; ante ustedes, con los debidos respetos, comparezco con lo siguiente:

Sin allanarme a las nulidades y violaciones de trámite que aparecen del procedimiento actuado en el Consejo Nacional Electoral, incluyendo la notificación que comento, me permito realizar las siguientes puntualizaciones:

1. Con fecha 25 de Septiembre del 2009, se presenta en la ventanilla de recepción de documentos de la oficina de Secretaría del Consejo Nacional Electoral un legajo de 118 fojas, contentivo de los gastos de campaña electoral para Parlamentarios Andinos, de la lista 29-50, Alianza RED- POLO DEMOCRÁTICO, según consta en la fe de presentación firmada por el funcionario respectivo, con la anotación de la fecha y la hora de recepción, de manera autógrafa.

Esta documentación fue entregada con el siguiente detalle: Apertura del RUC, (Fotocopia), Apertura de Cuenta Corriente (Fotocopia), Nómina de Aportantes, Comprobantes de Ingreso, Comprobantes de Egreso, Vales de Caja Chica (Reporte desglosado de los gastos de caja chica), Autorización para Agencias de Publicidad y Reporte de Ingresos.

Esta comunicación con los anexos fue entregada por la señora Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez, con cédula de ciudadanía N°

1101464632, quien tenía el cargo de Tesorera Única de Campaña para el Parlamento Andino de la Alianza RED-POLO DEMOCRÁTICO, Lista 29-50.

2. Pese a lo anotado y a las evidencias que he señalado, el Consejo Nacional Electoral, a través de sus personeros no me han hecho llegar las notificaciones correspondientes dado que no las he recibido personalmente. De lo único que me he enterado y con sorpresa es de una absurda sanción resuelta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y que ha sido publicada en la página B13 del Diario La Hora Ecuador, de 14 septiembre del 2010.
3. Ante estas circunstancias, alego la nulidad de todo lo actuado, y adicionalmente, presento **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia, de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral N° PLE-CNE-13-8-9-2010, de 13 de septiembre del 2010, para ante el superior hacer valer mis derechos, hoy conculcados.
4. Subsidiariamente para el caso de que no se acepte la nulidad alegada y continúe este trámite, me permito presentar los siguientes elementos y fundamentos jurídicos:
 - 4.1 En el párrafo de las reformas y derogatorias de la Ley Electoral vigente se señala lo siguiente

“Primera.- Las leyes de la materia electoral a las cuales hace referencia el régimen de transición aprobado por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre del 2008 y que ha sido la base para la organización del proceso electoral que se realizará este año,

continuarán vigentes hasta la culminación de los referidos procesos; luego de lo cual quedarán derogadas.”

“Segunda.- Con la entrada en vigencia de la presente ley, quedarán derogadas las siguientes normas y toda norma contraria a su contenido: ...

2. La Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y Propaganda Electoral, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 41 de 22 de marzo del 2000, todas sus reformas y reglamentos;”

- 4.2 En virtud de que el proceso electoral concluyó una vez que se posesionaron los Parlamentarios Andinos elegidos, no cabe continuar con la aplicación de normas legales derogadas, según lo señalado en el Art. 167 de la referida Ley.

Desde agosto del 2009 todos los candidatos a los que se declaro triunfantes, ya se posesionaron, por lo tanto está derogada la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y Propaganda Electoral.

- 4.3 Para las sanciones se ordena aplicar las normas “previstas en esta ley”, en cuanto al procedimiento y a la sanción, nunca las de una ley anterior, dado el principio de irretroactividad de la Ley
- 4.4 En la Resolución que impugno, también se invocan las disposiciones de los Arts. 25, numeral 5, de la Ley vigente, y el Art. 234, señalando que este último le permite al CNE “sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña”.

Por su parte el Art.25, numeral 5, le faculta al CNE:

“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”.

Resolver sobre las cuentas no se extiende a sancionar a persona alguna, la última frase es explícita:

"...y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso".

Si se revisa el Art.234 en su integridad no aparece la capacidad del CNE para sancionar en sede administrativa en estos casos; por tanto, se trata de una interpretación extensiva y contraria a derecho.

- 4.5 En sustitución, solo puede sancionar el Tribunal Contencioso Electoral, según lo dispuesto en el Art. 275 y 278 *ibídem*.
- 4.6 El Art. 33 de la derogada Ley Del Gasto Electoral no es similar a la del Art.234 como equivocadamente se expresa en la Resolución que impugno.
- 4.7 En consecuencia, la ley vigente no le da competencia para sancionar al CNE, sino al Tribunal Contencioso y en cuanto a la sanción que se pretende imponer no es aplicable el cuestionado Art. 33 de la ley derogada, sino el Art. 301 de la ley vigente.
- 4.8 Otra cuestión inaceptable es que con esta Resolución se sanciona con la suspensión a los directivos y candidatos y no a la organización política que establece la ley.

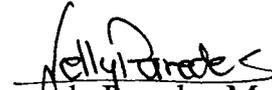
El principio es que las personas responden por sus acciones y omisiones, no por las de terceros. En ninguna parte del proceso de cuentas del gasto electoral participan o deben autorizar, o supervisar, los directivos de las organizaciones políticas, como es mi caso.

Claro que deberán juzgarse las cuentas que en su momento se presentaron.

Sírvase atenderme de manera favorable, por ser legales mis peticiones.

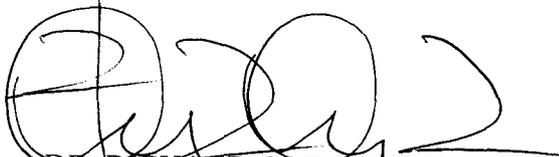
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial N° 702 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Firmo con mi defensora, la Dra. Silvia Pozo Trujillo, a quien autorizo expresamente para que suscriba los escritos que sean necesarios dentro de la presente causa y asista a las audiencias que se convoquen.

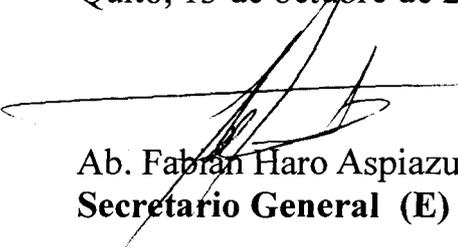

Nelly Fernanda Paredes M.
Cc 172173658-3


Dra. Silvia Pozo Trujillo
Mat. Prof. 6033 C.A.P.

RECIBIDO EL DIA DE HOY MARTES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, ADJUNTA CINCO FOJAS. CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy miercoles trece de octubre del año dos mil diez, a solicitud de la Srta. Nelly Fernanda Paredes Medina, se le asignó el **casillero contencioso electoral N° 91**, a fin de que sea notificada con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.-
Quito, 13 de octubre de 2010.



Ab. Fabrán Haro Aspiazu
Secretario General (E)



VOTO SALVADO
CAUSA No. 049-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de octubre de 2010, las 11h15.- **VISTOS: PRIMERO:** Agréguese a los autos el escrito presentado por la señorita Nelly Fernanda Paredes Medina el día veintiocho de septiembre de dos mil diez a las diez horas con quince minutos. **SEGUNDO.-** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las diez horas con cincuenta y seis minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente signado con el número 047-2010, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la **Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. **TERCERO.-** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente signado con el número 049-2010, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación de la señorita Nelly Fernanda Paredes Medina, ex candidata suplente a Parlamentaria Andina auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la Resolución **PLE-CNE-13-8-9-2010**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se la sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. **CUARTO.-** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 248 que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso" (lo subrayado es nuestro). En el presente caso cada uno de los recurrentes interponen independientemente recursos de apelación contra la misma resolución (identidad objetiva), pero no se adecuan a lo dispuesto en el artículo 248 citado, pues para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben. Por lo expuesto no es procedente acumular la causa 049-2010 a la causa 047-2010. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y copia del escrito presentado por la ciudadana Nelly Fernanda Paredes Medina, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Notifíquese a la recurrente en el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia, señalado por la recurrente. **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Continúe actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

SECRETARIO GENERAL TCE

Dr. Ricardo Ortiz

Centinco

JUEZ TCE
Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TCE
Dr. Arturo Doroso Castellón

JUEZA TCE (V.S.)
Dra. Alexandra Cantos Molina



CAUSA N° 049-2010

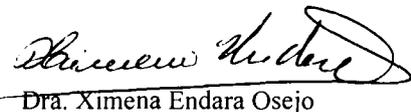
VOTO DE MAYORIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de Octubre de 2010.- Las 11h15.-

VISTOS: PRIMERO.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora Nelly Fernanda Paredes Medina el día veintiocho de septiembre de dos mil diez, a las diez horas con quince minutos. **SEGUNDO.-** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente signado con el número 049-2010, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación de la señora NELLY FERNANDA PAREDES MEDINA, ex candidata suplente a Parlamentaria Andina auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia- Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la **Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se la sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. **TERCERO.-** En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 244; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación. **CUARTO.-** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las diez horas con cincuenta y seis minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente signado con el número 047-2010, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación del señor FEDERICO FERNANDO SACOTO AIZAGA, ex candidato a Parlamentario Andino auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia- Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la **Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. **QUINTO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia..." En el presente caso, la resolución que se recurre, tanto en la causa 049-2010 como en la causa 047-2010, es la PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, en virtud de que sus pretensiones son las mismas y se tramitan en una única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone la acumulación de la causa 049-2010 a la causa 047-2010, a fin de evitar que se expidan fallos que puedan afectar los derechos o intereses de los apelantes. **SEXTO.-** Tómesese en cuenta la autorización conferida por la recurrente a la Dra. Silvia Pozo Trujillo así como el casillero judicial N° 702 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. **SÉPTIMO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Nelly Fernanda Paredes Medina, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **OCTAVO.-** Vista la razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado, tómesese en cuenta el casillero contencioso electoral N° 91 asignado a la recurrente. **NOVENO.-** Notifíquese a la Srta. Nelly Fernanda Paredes Medina y al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para tal efecto. **DÉCIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


Dra. Tania Arias Manzano

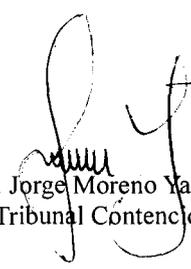
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral


Dra. Ximena Endara Osejo

Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Arturo J. Doposo Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Jorge Moreno Yanes
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral



Dra. Alexandra Cantos Molina
Miembro Tribunal Contencioso Electoral
Voto Salvado



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General del TCE



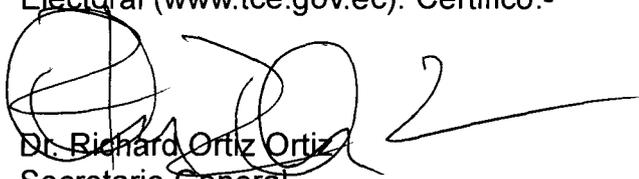
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veintiuno de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió a publicar la providencia y voto salvado que anteceden en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veintiuno de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos, se procedió a subir la providencia y voto salvado que anteceden a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veintiuno de octubre del año dos mil diez, a las dieciocho horas con dos minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden, al señor Fernando Sacoto Aizaga mediante las direcciones de correo electrónico fersaiza@yahoo.com; y, lucy_marisolg@hotmail.com. certifico.-


 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veintiuno de octubre del año dos mil diez, a las dieciocho horas con veintisiete minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veintiuno de octubre del año dos mil diez, a partir de las dieciocho horas con veintiocho minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al ciudadano Fernando Sacoto Aizaga, mediante boleta depositada en los casilleros contencioso electorales N° 89 y 50, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veintiuno de octubre del año dos mil diez, a las dieciocho horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 91, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de octubre del año dos mil diez, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden, al señor Fernando Sacoto Aizaga y a la señorita Nelly Fernanda Paredes, mediante el casillero judicial N° 702. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de octubre del año dos mil diez, a las once horas con trece minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Seiscientos sesenta y uno
TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

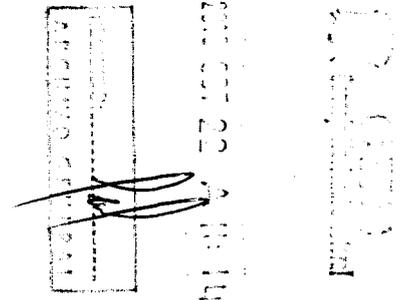
OFICIO No. TCE-SG-JU-037-2010

Quito, 21 de octubre de 2010

Licenciado

Omar Simon Campaña

PRESENTE



De mi consideración,

DENTRO DE LA CAUSA N° 049-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO DE MAYORIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de Octubre de 2010.- Las 11h15.- **VISTOS: PRIMERO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora Nelly Fernanda Paredes Medina el día veintiocho de septiembre de dos mil diez, a las diez horas con quince minutos. **SEGUNDO.-** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente signado con el número 049-2010, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación de la señora **NELLY FERNANDA PAREDES MEDINA**, ex candidata suplente a Parlamentaria Andina auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia- Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la **Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se la sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. **TERCERO.-** En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 2 y 5; 244; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación. **CUARTO.-** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las diez horas con cincuenta y seis minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente signado con el número 047-2010, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación del señor **FEDERICO FERNANDO SACOTO AIZAGA**, ex candidato a Parlamentario Andino auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia- Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la **Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. **QUINTO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia..." En el presente caso, la resolución que se recurre, tanto en la causa 049-2010 como en la causa 047-2010, es la PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, en virtud de que sus pretensiones son las mismas y se tramitan en una única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone la acumulación de la causa 049-2010 a la causa 047-2010, a fin de evitar que se expidan fallos que puedan afectar los derechos o intereses de los apelantes. **SEXTO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por la recurrente a la Dra. Silvia Pozo Trujillo así como el casillero judicial N° 702 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. **SÉPTIMO.-** Notifíquese con el contenido de esta

R O P



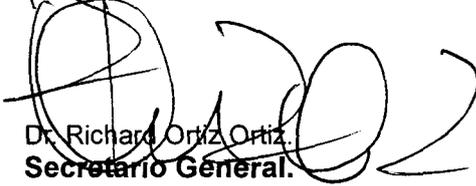
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

seiscientos sesenta y dos -662



providencia y copia del recurso interpuesto por la ciudadana Nelly Fernanda Paredes Medina, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **OCTAVO.-** Vista la razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado, tómesese en cuenta el casillero contencioso electoral N° 91 asignado a la recurrente. **NOVENO.-** Notifíquese a la Srta. Nelly Fernanda Paredes Medina y al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para tal efecto. **DÉCIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo Donoso Castellón, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Adjunto voto salvado; y, copias del recurso de apelación, así como del escrito de fecha 28 de septiembre de 2010, a las 10h15; presentados por la recurrente Nelly Fernanda Paredes M.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dieciochos setenta y tres
- 663

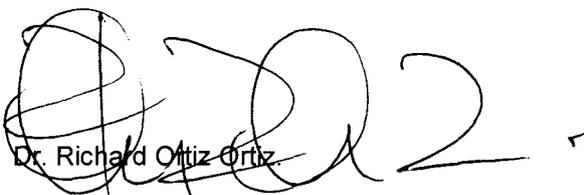


DENTRO DE LA CAUSA N° 049-2010-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

VOTO SALVADO
CAUSA No. 049-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de octubre de 2010, las 11h15.- **VISTOS: PRIMERO:** Agréguese a los autos el escrito presentado por la señorita Nelly Fernanda Paredes Medina el día veintiocho de septiembre de dos mil diez a las diez horas con quince minutos. **SEGUNDO.-** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las diez horas con cincuenta y seis minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente signado con el número 047-2010, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. **TERCERO.-** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el expediente signado con el número 049-2010, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación de la señorita Nelly Fernanda Paredes Medina, ex candidata suplente a Parlamentaria Andina auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se la sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña. **CUARTO.-** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en el artículo 248 que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso" (lo subrayado es nuestro). En el presente caso cada uno de los recurrentes interponen independientemente recursos de apelación contra la misma resolución (identidad objetiva), pero no se adecuan a lo dispuesto en el artículo 248 citado, pues para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben. Por lo expuesto no es procedente acumular la causa 049-2010 a la causa 047-2010. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y copia del escrito presentado por la ciudadana Nelly Fernanda Paredes Medina, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Notifíquese a la recurrente en el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia, señalado por la recurrente. **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Continúe actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo Donoso Castellón, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.